| ***ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR UN ADICIONAL*** | |
|---|---|
| OFICINA GESTORA | Dirección General de *INDERSANGIL.* |
| FECHA | MAYO 2026 |
| MODALIDAD | CONTRATACION DIRECTA |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |

***ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD*** para la suscripción de *ADICIONAL N°01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No.003 del 08 DE ENERO DE 2026*, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN GIL - INDERSANGIL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE FORTALEZCAN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL, Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PROCESOS INSTITUCIONALES, GARANTIZANDO EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y SOSTENIBILIDAD".**

## I. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Mediante **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS N° 003-2026,** se contrató en el siguiente objeto: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO CON EL FIN DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES QUE EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTABLES QUE SURJAN EN EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN GIL INDERSANGIL".** inicialmente con MONICA JEANNETH NUÑEZ VASQUEZ por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.800.000) y plazo de CUATRO (04) MESES, con acta de inicio del 08 de enero de 2026. No obstante, el contrato fue objeto de cesión a favor de JESSICA ALEJANDRA SARMIENTO SALAZAR, identificada con C.C. 1.100.955.833, quien suscribió acta de inicio por el saldo de la ejecución el día 09 de marzo de 2026, encontrándose el contrato actualmente vigente y en cabeza de esta última.

*EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No. 003-2026*, se viene ejecutando conforme a las obligaciones pactadas; no obstante, el plazo de ejecución está próximo a vencerse, persistiendo la necesidad del servicio. Dado el objeto contractual, el servicio prestado continúa siendo indispensable para el INDERSANGIL, toda vez que se requiere garantizar la continuidad en el seguimiento, evaluación y mejora de los procesos institucionales, así como el acompañamiento en la implementación de estrategias de control interno y transparencia, asegurando el cumplimiento de las metas de gestión y la sostenibilidad de la calidad en los servicios del Instituto.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, evidencia la necesidad, oportunidad y conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en **UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS** más, así como adicionar el valor en **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS m/cte. ($4.050.000).**

## II. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL ADICIONAL



Powered by CamScanner

1. **ADICIONAR A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No.003-2026 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO,** en **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS m/cte. ($4.050.000).** Entiéndase como valor total del contrato la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($14.850.000)** Conforme a lo anterior, la Entidad pagará al contratista el valor de la presente adición previa entrega y aprobación del informe de actividades por parte del supervisor y la correspondiente certificación de pagos al sistema de seguridad social integral.

   **NOTA SOBRE EL SALDO:** Se deja constancia de que existe un saldo no ejecutado correspondiente al día 08 de marzo de 2026, fecha en la que no hubo prestación del servicio por encontrarse el contrato en proceso de legalización de cesión. Dicho valor permanece a favor del Instituto y no será objeto de pago a ninguna de las partes.

2. **PRORROGAR LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No. 003-2026 EN UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS.** Entiéndase como plazo total de ejecución **CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS,** es decir, hasta el **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2026.**

3. **SUPERVISION:**
   Será la inicialmente establecida.

4. **VIGENCIA**
   Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No. 003-2026,** permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

5. **AMPLIACION DE LAS GARANTIAS**
   No aplica en tanto no se requirió la constitución de garantías.

6. **COSTOS TRIBUTARIOS**
   Las estampillas Municipales y Departamentales para la legalización del adicional y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar se harán en consideración al valor y plazo adicional.

7. **REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL**
   Para el cumplimiento del presente adicional, el Instituto de Deporte y Recreación del municipio de San Gil – INDERSANGIL, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

8. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**
   Continúan como tal las establecidas en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No. 003-2026.**

## III. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN EL ADICIONAL

La presente adición se realizará con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

La adición del contrato debe entenderse como una modificación que incorpora nuevos elementos a las cláusulas inicialmente pactadas. Se trata de un mecanismo jurídicamente



Powered by CamScanner

válido que permite atender situaciones no previstas en el contrato original ni en los pliegos de condiciones, pero que resultan indispensables para el cumplimiento adecuado del objeto contractual. En este sentido, la adición constituye una herramienta excepcional de gestión contractual, que debe aplicarse conforme a los límites establecidos en la normativa vigente, en particular respecto al valor, la vigencia y la naturaleza del objeto contratado.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder de cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Expresado este en salaros mínimos legales mensuales".

La adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativa que la ordena; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo; el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.

La adición supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha puesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin persiguió por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse sin pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…) La contratación entendía como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan errores os sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. Por consiguiente si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos o previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, maxime si, como en el caso que nos ocupa actual de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos*", en este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: "*por tanto la adición de contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la*



Powered by CamScanner

*licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con el se pretende satisfacer".* Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la Republica en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: " *en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existirá el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o incumple el contrato."*

Conforme lo preciso el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un adicional son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificación conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificado.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione – por regla general – en más allá de cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, si pena de que el contrato adicional quede efectuado de nulidad.

## IV. CONCLUSION

Se considera viable la suscripción de un adicional en tanto (i) el contrato se encuentra en ejecución. (ii) La adición no supera el 50% del valor inicial. (iii) No ha existido incumplimiento. (iv) No se altera el objeto y con ellos se busca el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de los principios propios de la función pública.

Por lo anterior, se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** el presente adicional, previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

**JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN**
Director General
Supervisor
Instituto de Deporte y Recreación de San Gil ***INDERSANGIL***



Powered by CamScanner